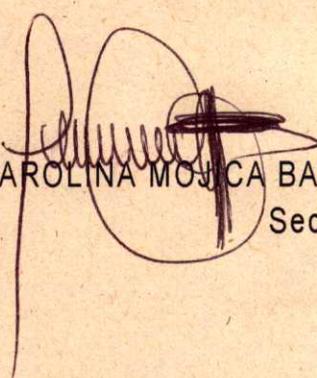




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00005 00
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: EDILBERTO VEGA MERCHÁN
Demandantes: MARIA CELMIRA RIVAS LABRADOR, JOHANA KATHERINE VEGA RIVAS y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la Señora Juez** el presente asunto, informando que se realizó en debida forma la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 490 del mismo estatuto procesal.- De igual manera, se recibió respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", Regional Villavicencio, Meta, mediante Oficio No. 122242448-000802 de fecha 9 de febrero de 2021, estableció que "(...) *el proceso de referencia a la fecha no presenta deudas de plazo vencido. ... Por lo tanto, puede continuarse con los trámites correspondientes, así como también los herederos deberán tramitar la cancelación del correspondiente Registro Único Tributario "Rut" en la División de Gestión y asistencia al cliente.*"¹; en consecuencia, se agregará a los autos y en conocimiento de las partes la comunicación remitida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 490 del mismo estatuto procesal civil, se tendrá por incluido en debida forma, la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión

¹ Reverso del folio 37 del expediente.



Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentran realizadas las notificaciones y publicaciones de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del mismo estatuto procesal, donde podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil, y cuyo inventario se elaborará aportando los correspondientes soportes documentales actualizados a la fecha de presentación, de los bienes relictos del causante.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Se tiene por incorporado al presente proceso y se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 122242448-000802 de fecha 9 de febrero de 2021, proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

Segundo: Tener por realizado en debida forma la inclusión de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 490 del mismo Estatuto Procesal.

Tercero: Incorporar a los Autos y se pone en conocimiento de las partes la publicación del emplazamiento de las Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Art. 108 del C. G. del P.)

Cuarto: Señalar el día quince (15) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de realizar la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos del causante EDILBERTO VEGA MERCHÁN, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, conminando desde ya a los intervinientes para que presenten el inventario acompañado de los respectivos soportes documentales, actualizados a la fecha de presentación, donde se deberá precisar sobre los bienes de la sociedad conyugal entre el causante y la cónyuge supérstite, así como los bienes propios del causante.

Se advierte a los sujetos procesales que con ocasión de la emergencia sanitaria por causa de la Pandemia coronavirus COVID-19 y en atención a los lineamientos del Gobierno Nacional, indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567- del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, en concordancia con



las pautas establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la Circular CSJMEC20-70 del 11 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual la apoderada reconocida dentro del presente proceso deberá aportar previamente la dirección actualizada de su correo electrónico así como la de sus poderdantes, al correo de este Juzgado: j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, será enviado a través de las direcciones de correo electrónico suministradas.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33 del 29 DE JUNIO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria

